



CONSTANCIA SECRETARIAL. Al despacho de la señora Juez, me permito informar del presente asunto. Sírvasse Proveer. (20 de noviembre de 2023, Puerto Asís, Putumayo)

DAYRON VILLALBA ARENAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
PUERTO ASIS – PUTUMAYO

Auto Interlocutorio No. 1402

FECHA	24 DE NOVIEMBRE DE 2023
PROCESO	DECLARATIVO DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE	ANA BELLY ORTEGA RAMOS
DEMANDADO	GABRIEL ADRIÁN RODRÍGUEZ CERÓN
RADICADO	865683184001-2021-00084-00

Visto el informe secretarial y revisado el expediente se avizora que en el auto interlocutorio N° 1066 del 25 de agosto de 2023, por medio del cual se decretó el levantamiento de las medidas cautelares de manera oficiosa, se incurrió en un error involuntario mecanográfico referente al mes del acta del acuerdo conciliatorio y referente al año del auto que decretó las cautelas objeto de levantamiento.

Para el caso en concreto, el artículo 286 del C.G.P. preceptúa: *“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”*.

Entonces, como con base en la norma transcrita se autoriza al juez a aclarar o corregir los errores que inadvertidamente cometa y como quiera que la equivocación reseñada resulta fácilmente subsanable sin que con ello se trastoque en grado alguno el sentido de la providencia, se ordenará la corrección del Auto interlocutorio 1066 del 25 de agosto de 2023.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Puerto Asís, Putumayo,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el Auto interlocutorio No. 1066 del 25 de agosto de 2023 en cuanto a la siguiente información:

“Las medidas cautelares las que solicita sean canceladas, se decretaron mediante Auto Interlocutorio N° 294 del 18 de mayo de 2021 y auto interlocutorio N° 307 del 21 de mayo de 2021”

“El presente juicio término mediante acuerdo conciliatorio el 30 de agosto de 2022”



SEGUNDO: DEJAR incólumes todos los demás apartes del auto referido.

TERCERO: ORDENAR al **Asistente Social** del Juzgado remita esta decisión a las partes a los canales digitales informados, de conformidad con el artículo 286 del CGP. Déjese la constancia pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JESSICA TATIANA GÓMEZ MACÍAS
Juez

Firmado Por:
Jessica Tatiana Gomez Macias
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32b198dd39ca168d6432f39a5256062fc866800c716b56b07b36ed864252d7c9**

Documento generado en 24/11/2023 12:40:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>